



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tendencias macroeconómicas que hasta ahora han predominado han llevado a la concentración de ganancias en las grandes empresas, al desempleo masivo y a un deterioro ambiental acelerado.

Las personas que engrosan las filas del desempleo han acudido por necesidad, la mejor de las veces al subempleo, comercializando productos provenientes del exterior y con ello desincentivando la producción interna y mermando la competencia leal.

De esta manera, han visto frustradas sus intenciones de contribuir activamente a la producción nacional y estatal, para ceder a la obtención de ingresos de una economía subterránea que les sirva para subsistir.

Los mercados internacionales, así como las grandes empresas instaladas, hasta ahora, no han sido suficientes para satisfacer las necesidades de empleo de una población cada vez más creciente y donde la economía hasta ahora solo se ha conducido a favor de los grandes productores y exportadores.

Por todo este tiempo, hemos sido testigos de la falta de oportunidades para los pequeños empresarios. Las condiciones de competencia los llevaron a la gran mayoría de ellos a cerrar sus negocios o a sumirse en un endeudamiento del cual solo algunos sobrevivieron.

Por lo tanto, es necesario que el Estado establezca desde un marco normativo óptimo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan aspirar a oportunidades de empleo, en la medida en que simultáneamente también aliente la producción.

Afianzar y fortalecer las pequeñas empresas en las que cada vez un mayor número de emprendedores se suman para brindar bienes y servicios al mercado, conducirá y revertirá las actuales tendencias globalizadoras, generando una producción y



comercialización donde se aprovechen sustentablemente los recursos que en ellas se encuentran, que permitan desarrollar ventajas competitivas para de esta manera generar desarrollo integral en la entidad, municipios y regiones.

En el caso específico de nuestra entidad, resulta necesario conceptualizar los siguientes contextos:

1. El marco legal federal cuenta con una ley en la materia, la cual incentiva y establece las directrices para el apoyo, desarrollo y competitividad de las MIPYMES, buscando con esto generar alternativas sobre el establecimiento y consolidación de las mismas.
2. México tiene una de las tasas más altas de emprendimiento a nivel Latinoamérica, con alrededor de 8,917 emprendedurismos anuales.
3. La pandemia por covid-19, específicamente en el Estado de México, hizo que alrededor de 716 empresas de tamaño pequeño y mediano cerraran durante los años 2020 y 2021.
4. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, en la entidad, las MIPYMES emplean alrededor de 2 millones 754 mil trabajadores, generando ingresos anuales por casi 26 mil millones de pesos.
5. Durante el año 2021, las MIPYMES fueron las empresas con mayor aseguramiento de ingresos, pues dadas sus condiciones pudieron cambiar de manera eficiente sus áreas de oportunidades. Según el Reporte Nacional de Empresas, de la Secretaría de Economía, en el Estado de México 58 empresas registradas en el Sistema Nacional de MIPYMES lograron diversificarse y de esta manera sortearon los efectos de la pandemia, conservando de manera íntegra a la totalidad de su plantilla laboral.
6. El Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) reportó durante el año 2021 más de 76 MIPYMES que acudieron con ellos para buscar ser vinculados con la Secretaría de



Desarrollo Económico de la entidad, para poder ser considerados y apoyados con algún incentivo.

7. Con base en el índice de consolidación de empresas de la Secretaría de Economía, anualmente, hasta el año 2019, las MIPYMES en la entidad aumentaban su fuerza laboral, traduciéndose en empleos y mejora en la calidad de vida de muchas familias mexiquenses.

NP	AÑO	# MIPYMES EDOMÉX REGISTRADAS EN EL SISTEMA NACIONAL	# ALTAS AL SEGURO SOCIAL
1	2022	476	2,419
2	2023	512	2,929
3	2024	594	3,496

Por lo anterior, resulta necesario establecer el marco normativo que permita afianzar y detonar la actividad de las MIPYMES en la entidad, permitiendo incentivar el desarrollo económico, productivo y laboral. Si bien dentro de la Ley de Fomento Económico del Estado de México, en el capítulo tercero se consideran acciones para las MIPYMES, estas se quedan muy cortas para la realidad actual, sobre todo después de salir de una pandemia que causó estragos en la fuerza laboral y empresarial de la entidad.

La alternativa que se ofrece con esta propuesta legislativa repercutirá en el desarrollo estatal, en la política de empleos y de producción, pero sobre todo en la posibilidad de crear fuentes generadoras de ingreso para cada familia y también para el Estado mismo. El ordenamiento normativo que se propone consta de 7 capítulos, los cuales se encuentran desarrollados de la siguiente manera:

Capítulo I Disposiciones Generales:

En donde se definen los alcances de la ley, así como la finalidad que persigue y por qué es necesario contar con un elemento normativo de esta naturaleza, define las atribuciones correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como del Instituto Mexiquense del Emprendedor.



Capítulo II Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Establece el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausarán, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la vocación regional.

Capítulo III Programas de la Política para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Define las acciones y actividades que deberán programarse para el correcto desarrollo de las MIPYMES, considerando activos tales como el fomento, capacitación, certificación, incubación.

Capítulo IV Consejo Estatal para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa:

Determina las funciones y actividades del Consejo, así como la promoción, análisis, evaluación y seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores.

Capítulo V Estímulos para las MIPYMES:

Consiste en definir y establecer los apoyos a los cuales se harán acreedores las MIPYMES, con la finalidad de que, derivado de su área de acción, puedan ser beneficiados.

Capítulo VI Extinción de los estímulos.

Habla de la verificación que la Secretaría, a través del IME, realizará a las MIPYMES beneficiadas para constatar el correcto funcionamiento y aplicación de los estímulos; si se llegase a encontrar otra situación anómala, se retirarían los mismos.

Capítulo VII Fomento al Desarrollo de las MIPYMES en el ámbito municipal



Establece la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las atribuciones en el municipio para el apoyo de las MIPYMES.

Por lo anterior, con el proyecto legislativo que hoy se presenta, se busca actualizar del rezago y olvido las políticas de desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que son el fundamento del desarrollo estatal y nacional. De igual manera, se considera la vinculación directa con los municipios, pues al ser la célula más pequeña de la administración pública, es justamente donde más MIPYMES se encuentran y de esta manera se permitiría articular su establecimiento.

Lo anterior parece corroborarlo el hecho de que las empresas más diversificadas, que mayor número de empleos generan, las más flexibles en el mercado y que menos daño ocasionan al medio ambiente y a sus pobladores, son las microempresas, porque el aprovechamiento de los recursos es más responsable, la distribución de los productos y servicios más oportuna, además de que es la que procura una mayor actividad económica que hace que circule el dinero más rápida y eficientemente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se expide la Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la creación de incubadoras de negocios en los centros de educación media superior y superior, que faciliten el establecimiento de empresas formales y competitivas, y brindar el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad, a través de una política que establezca programas, acciones y objetivos.

ARTÍCULO 2. La autoridad competente para la aplicación de esta Ley es el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico Estatal, con el apoyo técnico instrumental del Instituto Mexiquense del Emprendedor. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las MIPYMES, entre autoridades federales, estatales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 3. El Presupuesto de Egresos para el Estado de México, aprobado por el Congreso del Estado para apoyar a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa no podrá ser inferior al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal anterior.



ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Actividades de Fomento: Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyan al desarrollo y competitividad de las MIPYMES, que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Agrupamientos Empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio estatal;
- III. Cadenas Productivas: Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico;
- IV. Capacitación: Servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención;
- V. Competitividad: La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad, y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen;
- VI. Consejo: El Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;



VII. Consultoría: Servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que recibe la atención;

VIII. IME: Instituto Mexiquense del Emprendedor;

IX. Incubadora: Centro de apoyo que brinda asesorías especializadas para evaluar una idea de negocio y lograr que se convierta en una empresa formal;

X. Ley: La Ley Estatal de Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

XI. Mediana empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 31 a 100 empleados en el caso de actividad comercial, de 51 a 100 empleados en el caso de servicios y de 51 a 250 empleados en el caso de la industria;

XII. Micro empresa: La unidad económica que para el desarrollo de su actividad cuenta hasta con 10 empleados en el caso de actividad comercial, de servicios e industria;

XIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Organizaciones Empresariales: Las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público, así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante el Estado y los municipios;

XV. Pequeña empresa: La unidad económica que cuenta para el desarrollo de su actividad de 11 a 30 empleados en el caso de actividad comercial, de 11 a 50 empleados en el caso de servicios e industria;



XVI. Programas: Esquemas para la ejecución de acciones y participación del gobierno del Estado y de los municipios;

XVII. Sectores: Los sectores privado, social, del conocimiento y educativo;

XVIII. Sector Público: Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal

XIX. Reglamento: El Reglamento de esta Ley; y,

XX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 5. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;

b) Las bases para la participación Estatal, de los Municipios y de los sectores para el desarrollo de las MIPYMES;

c) Las actividades y acciones que el IME deberá llevar a cabo para la consolidación de las MIPYMES;

d) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial; y,



e) Las bases para que la Secretaría, con el apoyo técnico e instrumental del IME, elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad Estatal de las MIPYMES.

II. Promover:

a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados estatales, nacionales e internacionales;

b) La creación de una cultura empresarial globalizada y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;

c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;

d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio estatal, basados en la participación de los sectores;

e) La compra de productos y servicios estatales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexiquenses, inversionistas y compradores nacionales y extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;

f) Las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas;

g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;

h) La creación y desarrollo de las MIPYMES en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo; e,



- i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus organizaciones empresariales en el ámbito estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y cadenas productivas.

CAPÍTULO II

POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTÍCULO 6. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES es el instrumento que contiene el conjunto de objetivos, acciones y programas que encausarán, darán rumbo y seguimiento a las MIPYMES estatales, con el objeto de fomentar su competitividad y desarrollo económico a través de mecanismos, programas y acciones que fortalezcan y promuevan la vocación regional, con base en la asignación de prioridades, que permitan detectar y aprovechar las inversiones municipales, regionales, estatales, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 7. La Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES debe atender los siguientes criterios:

- I. Propiciar la participación y toma de decisiones del Estado y de los Municipios;
- II. Procurar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos del Estado y de los Municipios, así como de los Sectores;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones estatales, regionales y municipales;
- IV. Objetivos a corto, mediano y largo plazo;



- V. Propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES;
- VI. Estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES;
- VII. Aplicar y mejorar instrumentos de apoyo a las MIPYMES considerando las tendencias internacionales;
- VIII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES; y
- IX. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal realicen la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública para destinarlas a las MIPYMES de manera gradual. Los objetivos de la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

ARTÍCULO 8. Para dar cumplimiento a los objetivos de esta ley, la Secretaría, en concurrencia con el IME, además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Fomento Económico, tendrá las siguientes:

- I. Diseñar, elaborar y difundir la Política para el Desarrollo de la Competitividad de las MIPYMES, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como los acuerdos que tome el Consejo;
- II. Promover la participación de los sectores para facilitar a las MIPYMES el acceso a programas previstos en la presente Ley;



III. Diseñar, fomentar y promover en coordinación con el Consejo la creación de instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las MIPYMES. Esquemas que podrán ser acordados con los organismos empresariales, el Ejecutivo Estatal y de los Municipios, así como con entidades financieras;

IV. Promover ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

V. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

VI. Promover con los municipios la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

VII. Crear y operar un sistema de información a través del IME que permita evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que cuente con una base de datos Estatal por tipo de actividad económica, de programas o financiamientos a los que accedió para su seguimiento e indicadores de eficiencia. El sistema tendrá por objeto la articulación de los distintos apoyos y programas que el gobierno implementa para las MIPYMES y como mínimo deberá contener lo siguiente:

- a) Obtención y registro de información básica de las MIPYMES: nombre, giro, domicilio, número de empleados, fuentes de financiamiento, mercados;
- b) Diagnóstico de la empresa al ingresar: planta productiva, capacidad de producción, capacidad instalada, infraestructura, limitantes, requerimientos técnicos y financieros, recursos humanos;



c) Historial de apoyos solicitados, tipología de requerimientos y apoyos, impacto generado por los apoyos recibidos; y

d) Resultados de evaluaciones y seguimiento de las MIPYMES: empleos generados, índices de producción y productividad.

VIII. Evaluar de manera conjunta con el IME y los Municipios los resultados de los convenios para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

IX. Colaborar con el Consejo proporcionando datos que se desprendan del sistema de información, que contribuyan a evaluar anualmente el desempeño de la competitividad estatal de las MIPYMES, en relación al entorno nacional;

X. Proponer la actualización de los programas de manera continua para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

XI. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

XII. Desarrollar, a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;

XIII. Proponer a través de las instancias competentes la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley; y

XIV. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los programas de apoyo establecidos.



ARTÍCULO 9. La Secretaría, a través del IME, deberá promover la participación de los Ayuntamientos, así como de los sectores público, social y privado, a través de convenios o cualquier otro instrumento legal para:

I. La formación de una cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través de la detección de necesidades en Capacitación, Asesoría y Consultoría;

II. El fomento a la constitución de incubadoras de empresas y a la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;

III. La formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

IV. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

V. La formación y capacitación de recursos humanos para un crecimiento de calidad;

VI. La investigación enfocada a las necesidades específicas de las MIPYMES;

VII. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas;

VIII. El fortalecimiento de las MIPYMES;

IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;

X. La atracción de inversiones;



- XI. El acceso a la información con el propósito de fortalecer las oportunidades de negocios de las MIPYMES;
- XII. La ejecución y evaluación de una estrategia para generar las condiciones que permitan una oferta exportable;
- XIII. Un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES, considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región;
- XIV. La celebración de acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, los Ayuntamientos o grupos de Ayuntamientos, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de programas y proyectos.
- XV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- XVI. El diseño de esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y de los sectores;
- XVII. La generación de políticas y programas de apoyo a las MIPYMES en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- XVIII. Impulsar la creación, desarrollo y crecimiento de MIPYMES localizadas en regiones turísticas, a fin de incrementar su productividad y competitividad. Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal proporcionarán la información para el impulso de las MIPYMES en términos de la normativa aplicable.

CAPÍTULO III



PROGRAMAS DE LA POLÍTICA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 10. Los programas referidos en esta Ley deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;
- IV. Los informes de evaluación y resultados de la aplicación de los mismos; y
- V. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 11. Con el objeto de lograr la coordinación efectiva de los programas de fomento a las MIPYMES y lograr una mayor efectividad en la aplicación de los recursos, todos los convenios serán firmados por el titular de la Secretaría de manera directa con los municipios y los sectores.

ARTÍCULO 12. Para la ejecución de la política para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, se deberán considerar los siguientes programas:

- I. Capacitación y formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES;
- II. Procesos de certificación de calidad y competitividad para las MIPYMES, de acuerdo a su actividad económica;



- III. El fomento para la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;
- IV. Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- V. Promoción de una cultura tecnológica en las MIPYMES, como lo es la modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI. Desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES;
- VII. Consolidación de oferta exportable;
- VIII. Información general en materia económica acorde a las necesidades de las MIPYMES;
- IX. Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normativa ecológica aplicable; y
- X. Otorgamiento de estímulos fiscales y no fiscales. Adicionalmente, la Secretaría promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES.

CAPÍTULO IV

CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

ARTÍCULO 13. El Consejo es la instancia que promueve, analiza, evalúa y da seguimiento a los esquemas, programas, instrumentos y acciones que deben desarrollarse en apoyo a las MIPYMES en el ámbito regional, municipal, estatal, nacional



e internacional, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores.

ARTÍCULO 14. El Consejo estará conformado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular del Instituto Mexiquense del Emprendedor, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas ;
- IV. El titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:
- V. El titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VI. El titular del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- VII. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado.
- VIII. Cinco miembros de asociaciones o cámaras estatales de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; y
- IX. Cinco académicos de diferentes universidades del Estado, especialistas en el tema de competitividad.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Durarán en su cargo la periodicidad de la administración a su cargo, a excepción de los miembros o



presidentes de asociaciones o cámaras estatales y académicos, que se renovarán según lo establezca el reglamento.

ARTÍCULO 15. El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a servidores públicos de dependencias, entidades y especialistas en los temas a discusión.

ARTÍCULO 16. Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un representante; en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del titular. Cada titular es el responsable de nombrar a su representante.

ARTÍCULO 17. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Técnico asumirá dichas funciones.

ARTÍCULO 18. El Secretario Técnico informará semestralmente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial y Minero sobre la evolución de los programas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los municipios en lo conducente.

ARTÍCULO 19. El Consejo se reunirá trimestralmente de manera ordinaria, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la primera sesión ordinaria del ejercicio, pudiendo celebrar las reuniones extraordinarias que se requieran.

ARTÍCULO 20. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se cuente con la asistencia del presidente o su representante, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.



ARTÍCULO 21. El Presidente, a través del Secretario Técnico, convocará a las sesiones ordinarias con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el caso de las extraordinarias, se convocará con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 22. El domicilio del Consejo será en la ciudad de Toluca y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que esta no acuerde una sede alterna.

ARTÍCULO 23. El Consejo tendrá por objeto:

I. Estudiar, proponer, evaluar y difundir medidas de apoyo para la política de desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a través del análisis de propuestas que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

II. Evaluar anualmente los mecanismos, programas y acciones de la política para el desarrollo de la competitividad en las MIPYMES a partir de la información generada y proporcionada por la Secretaría;

III. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban consultoría y capacitación en áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

IV. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y la iniciativa y creatividad de los emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior;

V. Procurar la formación de especialistas en consultoría y capacitación;

VI. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las MIPYMES;



VII. Facilitar la integración entre las MIPYMES;

VIII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;

IX. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

X. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

XI. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior;

XII. Instituir los premios estatales y que reconozcan la competitividad de las MIPYMES y de las empresas constituidas como resultado de los programas de incubadoras de empresas en las instituciones públicas y privadas, en los términos que él mismo determine;

XIII. Proponer los incentivos necesarios que permitan potencializar la competitividad de las MIPYMES, así como las empresas que surjan de las iniciativas en las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior; y,

XIV. Promover en las instituciones de educación media superior y superior la incorporación al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la continuidad de apoyos a las empresas en temas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.



CAPÍTULO V

ESTÍMULOS PARA LAS MIPYMES

ARTÍCULO 24. Los estímulos que se otorguen conforme a las disposiciones de esta Ley serán:

I. Estímulos:

a) De Gestión. Que consistirá en la intervención de la Secretaría ante instancias Federales, Estatales y Municipales para:

1. Coadyuvar en la gestión de trámites para la constitución, establecimiento y funcionamiento de actividades empresariales; y,
2. La obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afectan su operación.

b) De Desarrollo Empresarial. Que consistirá en apoyos directos a las MIPYMES, así como a las empresas surgidas en las instituciones de educación media y educación media superior, a través de los programas de fomento enfocados a la:

1. Formación de emprendedores de los sectores social, privado, educativo medio superior y superior.
2. Capacitación, adiestramiento y certificación.
3. Consultoría especializada.
4. Acceso al financiamiento.



5. Articulación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar su competitividad.

6. Información estadística, sectorial y económica para la toma de decisiones.

c) De Acceso a Mercados. Que consistirá en la intervención de la Secretaría en coordinación con las instancias competentes, para estimular la participación de Empresas, especialmente de MIPYMES, en los mercados externos, mediante las siguientes acciones:

1. Apoyar mediante asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador.
2. Apoyar la participación de empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar productos.
3. Establecer programas específicos por sector y grupos de empresas para promover exportaciones.

d) De Infraestructura Pública. Que consistirá en la canalización de recursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para el apoyo en la realización de obras de infraestructura pública que faciliten el establecimiento y funcionamiento de las empresas.

II. Fiscales: Los previstos en la normativa aplicable del Estado de México.

ARTÍCULO 25. Podrán ser objeto de estímulos las empresas que realicen:

a) Un proyecto de inversión;



- b) Contratación de personas adultas mayores o personas productivas con capacidades diferentes;
- c) Contratación de madres solteras y personas de los pueblos originarios del Estado de México, así como de extracción indígena;
- d) Proyectos de consumo y uso de energías renovables no contaminantes, aplicadas al consumo de energía proveniente de fuentes renovables no contaminantes, desarrollo de auditorías de eficiencia energética, así como las demás relacionadas con este tipo de proyectos; y,
- e) Contraten e inscriban en régimen de seguridad social de 5 a más empleados.
- f) Su constitución formal como resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior.

ARTÍCULO 26. Podrán ser objeto de estímulos no fiscales las empresas que:

- I. Requieran orientación para realizar trámites ante los diversos órdenes de gobierno;
- II. Inviertan en la capacitación de recursos humanos y que se vinculen con las instituciones educativas públicas o privadas alineadas con la Política para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado;
- III. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales y/o a los programas y lineamientos que establezca la Secretaría para mejorar su productividad y competitividad;
- IV. Contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente y que promuevan la cultura de la calidad en el Estado;



V. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Estado;

VI. Promuevan e inviertan en esquemas y programas de investigación para modernizar y desarrollar tecnología;

VII. Sustituyan importaciones mediante el consumo de insumos, componentes, servicios o productos que se generen en el Estado;

VIII. Sean identificadas con posibilidades de participar exitosamente en los mercados internacionales, incluyendo aquellas que en forma complementaria importen insumos indirectamente para la producción de bienes en el Estado;

IX. Sean identificadas como estratégicas o necesitadas de apoyos especiales, incluyendo obras de infraestructura; y,

X. Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, así como en sistemas de eficiencia energética a través de la implementación de fuentes de energía renovable no contaminante. Los anteriores pueden ser adicionales a los estímulos fiscales, de los que puedan ser beneficiados.

ARTÍCULO 27. Los estímulos fiscales se aplicarán, según se establezca en las disposiciones fiscales de carácter estatal.

ARTÍCULO 28. Los estímulos fiscales a proyectos de inversión se otorgarán considerando los siguientes criterios:

I. Generación de empleos. En función del número de empleos directos e indirectos que se generen a partir de la implementación del proyecto, así como del número de estudiantes y recién egresados de acuerdo a su perfil, de los niveles medio superior y



superior, que no cuenten con registro previo al régimen obligatorio establecido en la Ley del Seguro Social y se les provea del mismo, así como de la contratación de personas adultas mayores y personas productivas con capacidad diferente;

- II. Nivel salarial de los nuevos empleos;
- III. Montos y origen de la inversión: Inversión nueva o ampliación, si el origen de la misma es nacional o extranjera;
- IV. Inversión en tecnología, respecto a su venta anual;
- V. El monto de adquisición de insumos a empresas instaladas en la entidad; e,
- VI. Implementación de fuentes de energía renovables no contaminantes y amigables con el medio ambiente.

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 29. En cualquier tiempo, la Secretaría, a través del IME, podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos. Las empresas estarán obligadas a presentar la información que les sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo, estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

ARTÍCULO 30. Procede la cancelación de los estímulos cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;



- II. Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
- III. Los destine a una finalidad diversa para la que se le otorgaron;
- IV. Incumple los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
- V. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales;
- VI. Los transfiere por cualquier medio;
- VII. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos; y,
- VIII. No proporcione la información que se le requiera por la Secretaría en los tiempos estipulados en esta Ley.

ARTÍCULO 31. Los afectados por la cancelación de un estímulo u otros actos definitivos derivados de la aplicación de la presente Ley, diversos de los relacionados con los estímulos fiscales, podrán interponer el recurso de revocación previsto de acuerdo a la materia.

CAPÍTULO VII

FOMENTO AL DESARROLLO DE LAS MIPYMES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad de las MIPYMES en el municipio;



II. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno; y

III. Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la conformación del Consejo, se establecen 60 días para la expedición del reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. A la entrada en vigor de esta ley, se deberán considerar las adecuaciones presupuestales para su correcto funcionamiento y aplicación.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los __ días del mes __ del año dos mil veintiséis.